



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., _treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00608-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por el BANCO FINANDINA SA contra MARY LUZ CORTES SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aporte copia de la Escritura Publica No. 2236 del 29 de agosto de 2020, donde le fue otorgado poder general a ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, del banco ejecutante.
- 2.
3. De cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.
4. Allegue el certificado de libertad y tradición del automotor objeto de prenda, con fecha de expedición no superior a un mes.
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor base de acción, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretaria